

<p>Unidad administrativa:</p> <p>Unidad de Política Regulatoria</p>	<p>Título del anteproyecto de regulación:</p> <p>Anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones, para abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015.</p>	
<p>Datos de contacto:</p> <p>Dra. Nimbe Leonor Ewald Arostegui Teléfono: 5015-4382 Correo electrónico: nimbe.ewald@ift.org.mx</p>	<p>Fecha de elaboración:</p>	<p>15/12/2014</p>
	<p>Fecha de inicio de la consulta pública:</p>	<p>1/12/2014</p>
	<p>Fecha de conclusión de la consulta pública:</p>	<p>12/12/2014</p>

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.

1.- Describa los objetivos generales del anteproyecto de regulación propuesto:

A través del anteproyecto en revisión, el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones, para abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015.

Las disposiciones se emiten con fundamento en los artículos 118 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el artículo Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto que expide dicha Ley Federal y con objeto de garantizar la continuidad del servicio público de telecomunicaciones de telefonía a partir de la eliminación del cobro por llamadas de larga distancia nacional, el 1 de enero de 2015.

2.- Describa la problemática o situación que da origen al anteproyecto de regulación:

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo "LFTR"), en su artículo 118, fracción V, establece la obligación para los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones de abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional.

Así mismo, el Decreto por el cual se expide dicha Ley Federal, en su artículo Vigésimo Quinto Transitorio determina que lo dispuesto en la fracción V del artículo 118 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, entrará en vigor el 1 de enero de 2015.

La LFTR, a la letra indica:

"Artículo 118. Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán:

...

- V. Abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional. Podrá continuarse prestando servicios de red inteligente en sus modalidades de cobro revertido y otros servicios especiales;” [Énfasis añadido]

A su vez, el Decreto que expide dicha Ley indica

“VIGÉSIMO QUINTO. Lo dispuesto en la fracción V del artículo 118 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, entrará en vigor el 1 de enero de 2015, por lo que a partir de dicha fecha los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que presten servicios fijos, móviles o ambos, no podrán realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, los concesionarios deberán realizar la consolidación de todas las áreas de servicio local existentes en el país de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Cada concesionario deberá asumir los costos que se originen con motivo de dicha consolidación.

Asimismo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá definir los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del agente económico preponderante o con poder sustancial.

Las resoluciones administrativas que se hubieren emitido quedarán sin efectos en lo que se opongan a lo previsto en el presente transitorio.

Los concesionarios mantendrán la numeración que les haya sido asignada a fin de utilizarla para servicios de red inteligente en sus modalidades de cobro revertido y otros servicios especiales, tales como números 900.” [Énfasis añadido]

El mandato de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no es consistente con el marco normativo vigente en materia de numeración, señalización o interconexión de redes públicas de telecomunicaciones; de igual forma, la LFTR tampoco contempla los detalles que deberán observarse para la ejecución del mandato de eliminar los cobros por llamadas de larga distancia nacional.

Al no contar con directrices específicas para ejecutar el mandato de ley, cada uno de los concesionarios podría llevar a cabo acciones unilaterales y poner en riesgo la continuidad de un servicio público de interés general, como lo es la telefonía.

Por lo anterior, resulta necesario idear la forma en que se armonizará dicho mandato de Ley con el marco normativo vigente y establecer las directrices a que haya lugar a fin de que sean adoptadas por todos los concesionarios que prestan servicios de telefonía local y de larga distancia para garantizar la continuidad de éstos una vez alcanzada la fecha del 1º de enero de 2015.

Por tal motivo el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través del anteproyecto materia del presente análisis, establece condiciones que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán cumplir para garantizar la continuidad del servicio y el derecho de los usuarios a no recibir cobro alguno por las llamadas de larga distancia que realicen a cualquier destino nacional, a partir del 1 de enero de 2015.

3.- Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto. Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto de regulación,

enumérelas y explique porque son insuficientes cada una de ellas para atender la problemática identificada:

El ordenamiento jurídico que se propone son disposiciones de carácter general.

La disposición jurídica vigente directamente aplicable es la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que es insuficiente porque determina el fin del cobro por llamadas de larga distancia nacional a los usuarios pero no especifica las directrices que deberán observar los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones para mantener el intercambio de tráfico entre ellos y garantizar la continuidad del servicio público de telecomunicaciones.

Lo anterior debido a que para el funcionamiento del servicio telefónico en diversas disposiciones se establecen distintos modos de marcación y distintos mensajes de señalización dependiendo de si el tráfico es considerado local o de larga distancia y es necesario aclarar qué sucederá con estos dos conceptos después del 1º de enero de 2015.

Otras disposiciones jurídicas directamente aplicables al proyecto son:

- 1) Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el DOF el 21 de junio de 1996.
- 2) Reglas del Servicio Local.
- 3) Reglas del Servicio de Larga Distancia.

Sin embargo, el simple hecho de estar vigentes y en aplicación para los concesionarios locales y de larga distancia hace que diversas secciones de las mismas sean insuficientes para dar cumplimiento al mandato legal de eliminar los cobros por llamadas de larga distancia nacional a los usuarios.

El Anteproyecto actualiza dichas disposiciones para adaptarlas a la LFTR en cuanto la obligación para los concesionarios de abstenerse de realizar cobros por llamadas de larga distancia que los usuarios realicen a cualquier destino nacional. Particularmente, la actualización se realiza mediante la redefinición del Servicio Local, la eliminación de cargos de larga distancia nacional no solo a los usuarios sino también aquellos que se realizan entre concesionarios y la eliminación de la prescripción y el servicio de selección por prescripción que pierden sentido al ya no existir el servicio de larga distancia nacional.

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN.

4.- Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática detectada que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir el anteproyecto de regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas que fueron consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación:

Debido a que el anteproyecto emite directrices para dar cabal cumplimiento al mandato de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión relativo a la eliminación del cobro por llamadas de larga distancia nacional a partir del 1 de enero de 2015, -que en el artículo 118 fracción V establece que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán *“abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional”* y en el artículo Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto que expide dicha Ley establece que a partir del 1 de enero de 2015 *“los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que presten servicios fijos, móviles o ambos, no podrán realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional”*- y no determina una obligación para que el Instituto se pronuncie al respecto,

la problemática detectada en el numeral 2 del presente análisis únicamente permite su resolución ya sea mediante (i) la emisión de disposiciones que garanticen la continuidad del servicio público de telecomunicaciones y que no se generen cobros a los usuarios por llamadas de larga distancia nacional, o (ii) no emitiendo disposición alguna debido a que no recibir cobros por llamadas de larga distancia nacional es un derecho otorgado a los usuarios en la LFTR y su correlativa obligación para los concesionarios es, por lo tanto, un mandato de Ley que no necesita ningún esclarecimiento adicional.

No emitir anteproyecto de regulación implica que para dar cumplimiento al mandato legal, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que tienen autorizado el servicio de larga distancia seguirían obligados a cursar todas las llamadas de larga distancia que reciban sus redes y a liquidar las tarifas de interconexión a otros concesionarios pero sin poder recuperar de ninguna manera sus propios costos, violentando el derecho que les otorgan sus títulos de concesión de explotar comercialmente los servicios concesionados. Adicional a las pérdidas por el fin del cobro de llamadas de larga distancia nacional, estimadas en el numeral 13 del presente análisis, los concesionarios se verían obligados a pagar por conceptos de interconexión sin poder recuperar dichos costos.

5.- Justifique las razones por las que el anteproyecto de regulación propuesto es considerado la mejor opción para atender la problemática detectada:

La emisión del Anteproyecto es la opción adecuada pues garantiza que no se emitan cobros por llamadas de larga distancia nacional a los usuarios y garantiza la continuidad del servicio público de telecomunicaciones al establecer las siguientes directrices para mantener el intercambio de tráfico entre concesionarios:

1. Todo el tráfico que se origine dentro del territorio nacional, para terminar dentro del territorio nacional, será considerado como tráfico del Servicio Local.
2. Todas las llamadas cuyos números de origen y destino tengan diferente NIR, se deberán seguir efectuando mediante la marcación de los prefijos de acceso correspondientes.
3. Los puntos de interconexión que actualmente operan para el intercambio de tráfico de llamadas telefónicas entre redes públicas de telecomunicaciones se mantendrán activos a partir del 1º de enero de 2015.
4. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que en sus títulos de concesión tengan autorizado prestar el servicio de larga distancia nacional, ahora estarán habilitados para prestar el servicio local.

6.- Describa la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia:

Asegurar la interconexión es un principio que constituye una mejor práctica a nivel internacional puesto que sin interconexión no podrían ingresar al mercado competidores en la provisión de servicios de telecomunicaciones. En este sentido, el Documento de Referencia de la Organización Mundial de Comercio relativo a Servicios de Telecomunicaciones establece que: "... La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red..." En cuanto a cobertura, se trata de una decisión soberana de cada país y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), solamente establece premisas básicas para la elaboración y administración de los planes nacionales de

numeración (Recomendación UIT E.164). Por otro lado, en enero de 2013, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), difundió la “Agenda Estratégica para las Reformas de México”, entre las recomendaciones emitidas en dicho documento, resalta la siguiente: *“El tema de las áreas de servicio local (ASL) ha sido una preocupación especial para los nuevos participantes que no cuentan con cobertura nacional. Los diversos intentos que se hicieron en el pasado para consolidar las ASL, especialmente en las zonas rurales de México, han fracasado a causa de los amparos. Telmex se ha negado a brindar puntos de interconexión en las llamadas áreas no competitivas que requieren que los participantes nuevos paguen precios de mayoreo por llamadas de larga distancia significativamente más altos (“tarifas de reventa de larga distancia”). Como resultado, las llamadas entre dos áreas se consideran de larga distancia y no locales...”* Así pues, el proyecto propone garantizar la eficiente interconexión e intercambio de tráfico en todo el territorio nacional a través de la definición de 197 Áreas Básicas de Interconexión, lo que es sin duda, acorde con las mejores prácticas internacionales.

El apéndice “A”, anexo al presente Análisis de Impacto Regulatorio, ilustra la evolución de las tarifas de larga distancia en otros países.

III. IMPACTO DE LA REGULACIÓN.

7.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores?:

Protege a los usuarios del servicio público de telecomunicaciones de telefonía y establece directrices para garantizar el ejercicio de su derecho a no recibir cobros por llamadas de larga distancia nacional.

8.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto creará, modificará o eliminará trámites a su entrada en vigor?:

No crea, modifica ni elimina trámites a su entrada en vigor.

9.- Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta de anteproyecto de regulación:

Tipo: **Restricción**

Artículos Aplicables: Disposiciones: Séptima y Octava

Justificación: De conformidad con lo dispuesto en la LFTR, los concesionarios que presten servicios fijos, móviles o ambos, no podrán realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional, para lo cual solamente podrán registrar o mantener tarifas del Servicio Local.

Tipo: **Obligación**

Artículos Aplicables: Disposiciones: Tercera, Cuarta, Quinta. Transitorios: Primero.

Justificación: Se establece todo el país como una sola Área de Servicio Local y se obliga a los concesionarios a mantener los esquemas de marcación actuales y a conservar los mensajes de señalización que hasta la entrada en vigor de las disposiciones se utilizan en la interconexión entre redes. Adicionalmente se obliga a los

concesionarios a informar a sus usuarios sobre las modificaciones tarifarias que resulten de la eliminación de los cargos de larga distancia nacional.

10.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre la competencia y libre concurrencia en los mercados, así como sobre el comercio nacional e internacional?

Los efectos que en su caso pudiere haber sobre la competencia y libre concurrencia en los mercados o en el comercio nacional e internacional no serían causados por el anteproyecto, sino que serían causados directamente por la LFTR, que en su artículo 118 fracción V establece que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán *“abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional”*.

Del análisis del comunicado de prensa No. 52/2014 se desprende que el valor total del mercado de larga distancia nacional fue de aproximadamente \$22 mil millones de pesos en el año 2013; ejercicio en que se cursaron cerca de 32 mil millones de minutos de larga distancia nacional. El tráfico de larga distancia internacional de salida registró alrededor de 3,200 millones de minutos cursados. Diez veces menos que el tráfico de larga distancia nacional.

De los datos de líneas activas presuscritas presentados por el administrador de la base de datos de prescripción se desprende que aproximadamente el 10% de los accesos telefónicos totales del país son sujetos de prescripción. Según los datos proporcionados por Vangent de México, únicamente 12'194,672 de las 123.4 millones de líneas telefónicas se encuentran presuscritas con un operador de larga distancia. De éstas, aproximadamente 220 mil se encuentran presuscritas con algún concesionario de larga distancia distinto a Telmex / Telnor; es decir, únicamente el 0.17% del universo de líneas telefónicas en el país están presuscritas con un operador de larga distancia distinto a su operador del servicio local.

Con base en los resultados anteriores es posible concluir que la regulación que se analiza tendrá una afectación muy poco representativa sobre la competencia y la libre concurrencia en los mercados de telefonía de larga distancia nacional. Es decir, únicamente el 0.17% del mercado se verá afectado debido a la eliminación del servicio de prescripción para llamadas de larga distancia nacional.

11.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre los precios, calidad y disponibilidad de bienes y servicios para el consumidor en los mercados?

El anteproyecto no tendrá efectos sobre la competencia y libre concurrencia debido a que se trata de disposiciones que emiten directrices para dar cabal cumplimiento al mandato de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión relativo a la eliminación del cobro por llamadas de larga distancia nacional a partir del 1 de enero de 2015.

Los efectos que en su caso pudiere haber sobre los precios, calidad y disponibilidad de bienes y servicios para el consumidor en los mercados serían causados directamente por la LFTR, que en su artículo 118 fracción V establece que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán *“abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional”*, y no así por el anteproyecto materia del presente análisis.

El mercado de llamadas de larga distancia nacional alcanzó un valor aproximado de Ps. \$22 mil millones¹ durante el año 2013, y con la aplicación del mandato de ley que elimina el cobro por llamadas esta índole, se generará igual cantidad de ahorros para los usuarios. Adicionalmente, y debido a que es inevitable que sigan cursándose llamadas interurbanas entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, el anteproyecto determina que todo el tráfico telefónico originado y terminado dentro del país debe de ser tratado como tráfico del Servicio Local, lo que garantiza que no se cobrará por las llamadas de larga distancia nacional, o interurbanas, que hagan los usuarios a partir del 1 de enero de 2015.

Como consecuencia de la entrada en vigor del mandato de ley y el anteproyecto materia del presente análisis, a partir del 1 de enero de 2015 se estima un incremento aproximado de 8 mil millones de conversaciones telefónicas del Servicio Local, lo que, de acuerdo con los datos públicos con que cuenta el Instituto, representará ingresos para los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de aproximadamente Ps. \$10,000 millones², durante todo el año.

12.- ¿El anteproyecto de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores, industria o agentes económicos? (por ejemplo, las micro, pequeñas y medianas empresas):

No, al tratarse de disposiciones de carácter general, el anteproyecto debe ser cumplido por todos los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio de telefonía.

13.- Proporcione la estimación de los costos en los que podrían incurrir cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:

Tipo: **Prohibición de cobrar a sus usuarios por las llamadas de larga distancia nacional que realicen a cualquier destino nacional**

Afectados: Todos los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que en sus títulos de concesión tengan autorizado prestar el servicio de larga distancia nacional y los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones que realicen cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional.

Número de agentes: 48 (cuarenta y ocho) concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que en sus títulos de concesión tengan autorizado prestar el servicio de larga distancia nacional.

Costo Unitario: Ps. \$22,592 millones³.

Frecuencia Anual: Una vez al año.

14.- Proporcione la estimación de los beneficios que se podrían generar para cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:

¹ Valor calculado con datos del comunicado No. 52/2014 del Instituto Federal de Telecomunicaciones

² "Sistema de Información Estadística de Mercados de Telecomunicaciones" y registros tarifarios del Instituto Federal de Telecomunicaciones www.ift.org.mx

³ Valor calculado con datos del comunicado No. 52/2014 del Instituto Federal de Telecomunicaciones

Las llamadas dentro del territorio nacional no desaparecerán a partir de enero de 2015; éstas seguirán realizándose solo que ahora se tarificarán bajo el concepto de Servicio Local. Durante el año 2013 se completaron aproximadamente 8 mil millones de llamadas de larga distancia nacional. Ahora, estas llamadas serán contabilizadas como llamadas del servicio local y representarán ingresos para los concesionarios.

Tipo: **Habilitación para prestar el Servicio Local**

Afectados: Todos los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que en sus títulos de concesión tengan autorizado prestar el servicio de larga distancia nacional y los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones que realicen cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional.

Número de agentes: 48 (cuarenta y ocho) concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que en sus títulos de concesión tengan autorizado prestar el servicio de larga distancia nacional.

Beneficio Unitario: Ps. \$10,423 millones.

Frecuencia Anual: Una vez al año.

La disminución en el costo que esta medida implica, se verá reflejada en una mayor demanda de llamadas telefónicas del servicio local, de conformidad con la ecuación de Elasticidad Precio de la Demanda que se describe a continuación.

$$\text{Elasticidad precio de la demanda} = n = \frac{\Delta\%Q}{\Delta\%P}$$

Donde:

$\Delta\%Q$ es el cambio porcentual de la demanda.

$\Delta\%P$ es el cambio porcentual del precio.

Un estudio sobre elasticidades realizado en Colombia⁴ para las diferentes modalidades del servicio telefónico arrojó que la elasticidad precio de la demanda es:

Servicio móvil: Para postpago calcularon -1.38, mientras que para prepago señalan que se encuentra entre -0.87 y -1.06.

Servicio local: "Servicio de Telefonía Local (local-local), Elasticidad precio entre **-0.423** y -0.927, lo que indica que ante aumentos en el precio el consumo disminuye".

Larga distancia: "Servicio de Larga Distancia: Elasticidad precio entre -0.956 y -0.970, esta es muy cercana a -1, lo que significa que hay una relación inversamente proporcional entre la demanda del servicio y los precios del mismo."

La interpretación de la elasticidad precio de la demanda (n) está dada por lo siguiente:

Valor de n	Clasificación	Interpretación
------------	---------------	----------------

⁴ García Ortíz, Yenny, "Estado del Arte: Elasticidad Precio, Ingreso y Cruzada de los servicios de Telecomunicaciones en Colombia". Disponible en: http://www.interactiv.org.co/index.php?option=com_docman&task=doc_details&gid=52&Itemid= consultado el 21 de marzo de 2013.

$-1 < n < 0$	Inelástica	Cambio porcentual de la demanda es menor que el cambio porcentual en el precio.
$n = -1$	Elasticidad unitaria	Cambio porcentual de la demanda es igual al cambio porcentual en el precio.
$-\infty < n < -1$	Elástica	Cambio porcentual en la demanda es mayor que el cambio porcentual del precio.

El valor del mercado de larga distancia nacional en 2013 se calculó con cifras del IFT en \$22.6 mil millones de pesos⁵, mientras que el del servicio de telefonía local fija se calcula en aproximadamente \$65 mil millones de pesos. En suma, los mexicanos gastaron en telefonía local y de larga distancia cerca de \$87.6 mil millones de pesos.

Ante un escenario conservador, la medida impuesta por la LFTR representará para los usuarios, en cálculos simples, ahorros netos por aproximadamente 14% respecto del año 2013. A fin de calcular el escenario más conservador en cuanto a incremento de tráfico por la disminución que percibirán los usuarios en los precios, se realizará el cálculo con el valor de Elasticidad Precio de la Demanda de -0.423 para el servicio local.

Elasticidad precio de la demanda	Incremento en la demanda del servicio local
-0.423	$\Delta Q = (-0.423) * (-14\%) = 5.9\%$

Así las cosas, el incremento adicional esperado de tráfico de servicio local debido a la eliminación de tarifas de larga distancia es de 5.9%.

Los ingresos del mercado nacional por el servicio telefónico local durante el año 2013⁶ se calcularon en de \$87,600 millones de pesos; Con la eliminación del cobro por llamadas de larga distancia y el incremento adicional esperado en el tráfico de servicio local, los ingresos de los operadores por la prestación del servicio local podrían incrementarse en aproximadamente **\$4.4 mil millones de pesos al año.**

Tipo: Incremento en la demanda de llamadas de servicio local

Afectados: Todos los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que presten el servicio de telefonía local o de larga distancia.

Numero de agentes: 156 (ciento cincuenta y seis)

Beneficio Unitario: Ps. \$4,434 millones.

Frecuencia Anual: Una vez al año

15.- Justifique que los beneficios que se podrían generar a razón de la entrada en vigor del presente anteproyecto de regulación son superiores a los costos de su cumplimiento:

En el presente Análisis de Impacto Regulatorio solamente se cuantificaron los costos y beneficios directamente atribuibles al Anteproyecto, es decir, no se analizan a detalle los costos y beneficios de la eliminación por el cobro de llamadas de larga distancia nacional, pues se trata de una medida derivada de la expedición de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión la cual es de imperativa aplicación.

⁵ Comunicado IFT 52/2014

⁶ El dato más reciente con que cuenta el Instituto, es 2012. (<http://siemt.cft.gob.mx/SIEM/#!/prettyPhoto/3/>)

Sin embargo, de los puntos 13 y 14 anteriores se pueden cuantificar los beneficios esperados en términos económicos derivados de la publicación y entrada en vigor de las disposiciones materia del presente análisis:

(+) Costo para los concesionarios:	Ps. 22,592,000,000
(-) Beneficio para los concesionarios:	Ps. 10,423,000,000
(-) Menos Beneficio para los concesionarios:	<u>Ps. 4,434,000,000</u>
Costo total para los concesionarios:	Ps. 7,735,000,000
Beneficio esperado para los usuarios:	Ps. 7,735,000,000

Dicho costo para los concesionarios es el equivalente a los ahorros y beneficios de los cuales gozarán los usuarios una vez eliminado el cobro por llamadas de larga distancia nacional.

Así pues, los beneficios a razón de la entrada en vigor del presente anteproyecto de regulación son superiores a los costos de su cumplimiento debido a que se trata de beneficios de los cuales gozarán los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, es relevante considerar para el análisis del anteproyecto el dictamen de las Comisiones revisoras de la Cámara de Senadores relativo a la expedición de la LFTR, que al respecto asienta:

*“Se ordena a los operadores abstenerse de hacer cargos a sus usuarios por concepto de llamadas de larga distancia nacional. Derivado de que los desarrollos tecnológicos han roto barreras y disminuidos los costos de transportar las llamadas, surgieron en el mercado paquetes comerciales que, mediante el pago de una cantidad mensual determinada, ofrecen servicios ilimitados de llamadas a cualquier destino, lo que implica de facto eliminar la diferencia entre llamada local y de larga distancia. Sin embargo, hasta hoy, dichas ofertas comerciales están destinadas a los segmentos de usuarios con mayor poder adquisitivo. En esta medida, es menester destacar que la prohibición contenida en el Proyecto de Ley para hacer cargos por concepto de larga distancia nacional es **una medida de justicia social, dado que habrá de beneficiar a quienes menos tienen.***

...

*Pero la evolución tecnológica y las mejoras que de ella emanan también se reflejan claramente en la estructura de costos de los operadores. El uso de nuevas tecnologías como los enlaces IP tanto para voz como para y datos, por ejemplo, ha significado que la distancia entre usuarios de los servicios de telefonía sea cada vez menos importante en la estructura de costos de una llamada. **Es decir, la evolución tecnológica ha permitido la reducción de los costos, de forma tal que es injustificable la existencia de cargos de larqa distancia.**”*

La eliminación del cobro por las llamadas de larga distancia nacional conlleva diversos beneficios para:

- i) Usuarios: Ahorro en servicio de larga distancia nacional, el cual habrá de reflejarse de manera inmediata.
- ii) Concesionarios de redes públicas: Al promoverse un esquema de interconexión más eficiente, los concesionarios de redes públicas tendrán ahorros significativos pues podrán intercambiar mediante esquemas de interconexión tráfico que antes era intercambiado mediante esquemas comerciales.

- iii) Concesionarios de servicio local: Mayor volumen de negocios debido al incremento de tráfico telefónico.

Asimismo, al entrar el vigor el mandato de la LFTR:

- Al lograrse una interconexión más eficiente en el país, se generarán incentivos para el ingreso de más competidores o visto desde otro ángulo los mismos competidores podrán llegar a más usuarios, lo cual se traducirá en una mayor competencia y mejores precios.
- Se incrementará la competitividad, derivado de la disminución de costos de comunicación de micro, pequeñas y grandes empresas ya que se podrán comunicar con una mayor cantidad de clientes y proveedores pagando una tarifa de llamada local y no de larga distancia.
- Se logrará una mayor Integración regional, derivado de la comunicación de pequeñas localidades rurales con ciudades o municipios que cuentan con mejores servicios financieros, educativos, de salud, entre otros.
- Habrá una reducción en costos de transacción de localidades cercanas, al evitar los traslados de una localidad a otra debido a que pueden comunicarse entre localidades con tarifas de servicio local.
- Se reducirán las barreras a la comunicación en usuarios de pequeñas poblaciones y áreas conurbadas que se integran.
- Las poblaciones de bajos ingresos se verán beneficiadas por la disminución del gasto telefónico además de que podrán acceder a mejores planes tarifarios al existir competencia en esas poblaciones.

IV. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA.

16.- Describa los recursos, la forma y/o los mecanismos públicos y privados a través de los cuales se implementarán las medidas regulatorias propuestas por el anteproyecto de regulación:

Los recursos a través de los cuales se implementarán las medidas regulatorias propuestas deberán apegarse a lo establecido en el artículo Vigésimo Quinto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que señala que los concesionarios deberán asumir los costos que se originen por la aplicación de las medidas previstas en dicho artículo.

El anteproyecto tiene por objetivo garantizar la continuidad del servicio público de telecomunicaciones previendo que para dar cumplimiento al mandato del artículo 118 fracción V de la LFTR, no se requerirá hacer actualizaciones en los procesos y procedimientos de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que actualmente explotan los servicios públicos concesionados de conformidad con las disposiciones regulatorias vigentes.

En consistencia con lo anterior, cada proveedor de servicios de telecomunicaciones será responsable de realizar las acciones que en su caso se llegaran a requerir para implementar el Anteproyecto.

Para implementar las medidas regulatorias propuestas en el anteproyecto, no será necesario recurrir a recursos públicos debido a que se trata de medidas de aplicación para particulares únicamente.

17.- Describa los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que asegurarán el cumplimiento de las medidas propuesta por el anteproyecto de regulación:

Para asegurar el cumplimiento de las medidas propuestas por el anteproyecto de regulación, se deberá aplicar lo previsto en los títulos en materia de verificación y sanciones Décimo Cuarto y Décimo Quinto y demás que resulten aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Dicha Ley faculta a este Instituto en el artículo 15, fracciones XXVII XXX y XLVII para llevar a cabo las verificaciones correspondientes y emitir las sanciones a que haya lugar.

V. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.

18.- Describa la forma y los medios a través de los cuales serán evaluados los logros de los objetivos del anteproyecto de regulación, así como el posible plazo para ello:

Los logros de los objetivos del anteproyecto materia del presente análisis, se podrán evaluar continuamente a partir del 1 de enero de 2015 a través de los siguientes mecanismos:

- a) El establecimiento exitoso de llamadas telefónicas hacia cualquier destino nacional, y
- b) Las facturas de los usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones, que no deberán presentar cargos por las llamadas de larga distancia nacional que realicen a partir del 1 de enero de 2015.

Asimismo, a fin de realizar el oportuno monitoreo de dichos aspectos, el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014, establece en su artículo 69 fracción XVIII, la atribución del Centro de Estudios en el sentido de *“establecer procesos para la medición y análisis ex – post de políticas regulatorias.”*

VI. CONSULTA PÚBLICA.

19.- ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados en la elaboración del presente anteproyecto de regulación?

Tipo: Consulta pública en el portal del Instituto

Nombre del particular: Se recibieron 63 opiniones de personas físicas y 118 de personas morales, las cuales se encuentran disponibles en la página del Instituto dispuesta ex profeso para dicha consulta pública.

Opinión expuesta: Los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas respecto del Anteproyectos materia de dicha consulta pública se encuentran visibles en el siguiente vínculo electrónico:

<http://www.ift.org.mx/iftweb/industria-intermedia/consulta-publica-respecto-al-anteproyecto-de-disposiciones-que-deberan-cumplir-los-concesionarios-que-presten-servicios-publicos-de-telecomunicaciones-a-traves-de-redes-publicas-de-telecomuni/>

¿Fue incluida o no incluida?: Todas las opiniones vertidas durante la referida consulta pública fueron valoradas en la elaboración de las disposiciones.

Justificación: De las manifestaciones y propuestas realizadas, el Instituto pudo identificar oportunidades de precisión y mejora del instrumento regulatorio de mérito, logrando clarificar y robustecer su contenido. Así, se señala que las respuestas y comentarios a las participaciones recibidas durante el periodo de consulta pública, estarán disponibles en la página de Internet del Instituto.

VII. FUENTE CONSULTADAS, ANEXOS O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS.

20.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción del anteproyecto de regulación.

- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
- Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación en 14 de julio de 2014.
- Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad, publicado en el DOF el 10 de febrero de 2009.
- Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el DOF el 21 de junio de 1996.
- Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el DOF el 21 de junio de 1996.
- Reglas del Servicio Local, publicadas en el DOF el 22 de octubre de 1997.
- Reglas del Servicio de Larga Distancia, publicadas en el DOF el 21 de junio de 1996.
- Registros de tarifas del IFT (<http://www.ift.org.mx/iftweb/industria-intermedia/unidad-de-servicios-a-la-industria/registros-de-tarifas/servicios-fijos/>)
- Códigos de prácticas comerciales registrados ante el IFT